JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor juez que, la curadora *ad litem* manifestó su aceptación al cargo designado. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Protección SA
Ejecutado: C.I. Zadel SAS
Radicación: 76001-4105-005-2019-00416-00

Auto Interlocutorio N.° 1321
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Laura Manuela Gómez Vélez, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, realizó la aceptación del cargo de curadora *ad litem* en representación de la sociedad C.I. Zadel SAS.

En tal virtud, se tendrá por posesionada a la profesional del derecho y se le correrá traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por posesionada a la doctora Laura Manuela Gómez Vélez, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.151.964.542 y portadora de la tarjeta profesional N.°387.264 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* de la sociedad ejecutada C.I. Zadel SAS.

SEGUNDO: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar, dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP. El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace: EXPEDIENTE COMPLETO

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.° 114 del día de hoy 4 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9556d4219accb68d731d91d5769ecb8e408f27c8ba9c432a25b4b5f090a1683d**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa qué obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Eymer Exnehider Castellanos Lozada
Ejecutado: Grupo Celco LTDA
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00524-00

Auto interlocutorio N.° 1320
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida petición, a través de medios electrónicos, con destino al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia mediante contrato de transacción, pedimento que se encuentra coadyuvado por el (la) abogado (a) Xenia Amparo Saavedra Clavijo quien funge como apoderada judicial del (la) señor (a) Katherine Cruz Sánchez, representante legal de la sociedad Grupo Celco LTDA S[1].

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el (la) memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso presentado por Eymer Exnehider Castellanos Lozada contra Grupo Celco LTDA por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.– Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

[1] Petición de terminación del proceso.

.

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 114 del día de hoy 4 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JCBA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351455b439ed69b2b38f6817ff0ff587aae3bdec13bb3be4d9933db0b7927ff**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO RÍOS RIVERA
DEMANDADO: PROCESADORA AVÍCOLA POLLO A SAS
RADICACIÓN: 760014105005-2023-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°1319
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, por el segundo procedimiento, los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa que lo pretendido por la demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y el pago de la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones; pedimentos que su apoderado judicial cuantifica de la siguiente manera:

Indemnización art. 64 CST	$	585.202,00
Salarios	$	2.633.409,00
Cesantías	$	1.580.045,00
Intereses a las cesantías	$	76.000,00
Prima	$	790.022,00
Vacaciones	$	395.011,00
TOTAL	**$**	**6.059.689,00**

Aunado a lo anterior, deprecó la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST, sin indicar su cuantía, por ello, el despacho procedió a calcularla desde el 18 de agosto de 2020 y hasta el 3 de agosto de 2023 (fecha en que se presentó la demanda); arrojó la suma de $31.600.908, monto que sumado a los demás pedimentos, claramente sobrepasa la cuantía de 20 SMLMV del año

2023, esto es, $23.200.000 lo que deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y, conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que, se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali -Reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Juan Camilo Ríos Rivera contra Procesadora Avícola Pollo A SAS, a los juzgados laborales del circuito de Cali, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali -reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°114 del día de hoy 4 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8615561d8918f227a5d99c5ef1bf14fe7a00c7137d7096ead65fe6671f5deb3d**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351455b439ed69b2b38f6817ff0ff587aae3bdec13bb3be4d9933db0b7927ff**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra respuesta allegada por Cifin -Transunion, frente al oficio N.°99 del 24 de julio de 2023. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: YEISIRY DEL CARMEN ONTIVEROS MORÁN
EJECUTADO: EVELYN VANESSA LÓPEZ MONCADA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°1317
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra informe rendido por Cifin -Transunion, respecto del oficio N.°99 del 24 de julio de 2023, en el que se solicitó información sobre los productos financieros que posea la ejecutada; así las cosas, dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte activa y se requerirá a la mandataria judicial de la señora Yeisiry del Carmen Ontiveros Morán, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el informe rendido por Cifin -Transunion.[1]

SEGUNDO: Requerir a la estudiante de derecho Anny Yirleth Arteaga Tez, en calidad de apoderada judicial de la señora Yeisiry Del Carmen Ontiveros Morán, a efectos de que se pronuncie respecto del informe rendido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°114 del día de hoy 4 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

[1] Respuesta Transunion

aet

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19b26fc0e9f13cc18aae522f155ba01f5256be67fb688ab851c72b83b103df1**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Referencia:	Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante:	Jaime Quiceno
Demandado:	Colpensiones
Radicación:	76001-4105-005-2019-00225-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	$50 000 oo
TOTAL:	$50 000 oo

Son: Cincuenta mil pesos ($50 000) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Vgt

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que, el día 27 de julio de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario De Única Instancia.
Demandante: Jaime Quiceno
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2019-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1322
Santiago de Cali, 3 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma. Teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente, se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Segundo: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Tercero: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°114 del día de hoy 4 de agosto de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Vgt

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae81a8fa5b9aecaf277dab5637d58b32f20c0a64bc338d12c3cd81f3b3e744b**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica